
STS de 18 de junio de 2013, recurso 1885/2012

Accidente de trabajo in itinere: no lo es una enfermedad cardiovascular sufrida al ir o volver del trabajo (acceso al texto de la sentencia)

Se discute si **debe o no ser calificada como accidente de trabajo una enfermedad o dolencia cardíaca surgida en el trayecto de ida o vuelta al trabajo.**

El TS concluye que **la respuesta es negativa**, sobre la base de los siguientes argumentos:

- **La presunción de laboralidad** del accidente o dolencia de trabajo establecida en el art. 115.3 LGSS **sólo alcanza a los acaecidos en el tiempo y lugar de trabajo**, y no a los ocurridos en el trayecto de ida al trabajo o vuelta del mismo.
- **La asimilación a accidente de trabajo del accidente de trayecto** ("in itinere") **se limita a los accidentes en sentido estricto** (lesiones súbitas y violentas producidas por agente externo) y no a las dolencias o procesos morbosos de distinta etiología y modo de manifestación.
- Estos dos procedimientos técnicos de extensión de la protección de los accidentes de trabajo (la presunción *iuris tantum* y la inclusión expresa de un supuesto de frontera) son claramente diferenciados y no deben mezclarse.